



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 15 de Noviembre del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.11.2024 16:17:55 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002147-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 14 de noviembre del 2024, presentado por la magistrada Nanci Flor Menacho López, jueza supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria del MJB de Caraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** - El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante el documento del visto, y en mérito a la Resolución Administrativa N° 002023-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 4 de noviembre del 2024, la magistrada Nanci Flor Menacho López, solicita licencia por motivo de salud por el día 4 de noviembre del 2024; a razón del descanso médico adjunto, suscrito por el Dr. Miguel A. Guillermo Quevedo, con CMP N° 24280, quien le prescribió un (1) día de descanso médico; asimismo, obra en autos la receta médica y una boleta de venta electrónica relacionado con la atención médica recibida; referidos documentos datan del 4 de noviembre del 2024.

**Tercero.** - En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Cuarto.** - Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

**Quinto.** - En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

**Sexto.** - En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado".

**Séptimo.** - Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

**Octavo.**- Ahora bien, a tenor de lo expuesto en el considerando segundo de la presente resolución, resulta necesario precisar que mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 002023-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 4 de noviembre del 2024, se dispuso encargar el juzgado que preside la magistrada recurrente, desde el 4 de noviembre del 2024 hasta su reincorporación, requiriéndose a la misma que cumpla con la presentación de la documentación pertinente para la atención de su licencia con goce de haber por salud.

**Noveno.**- En ese contexto, de las normas glosadas y de la revisión de la documentación adjunta, se advierte que la magistrada Nanci Flor Menacho López, se encontró delicada de salud, hecho que le imposibilitó continuar con sus labores, motivo por el cual se le concedió descanso médico por un [1] día, esto es por el 4 de noviembre del 2024; por ello, corresponde amparar la licencia por dicho periodo de tiempo, el cual fue utilizado para el restablecimiento del estado de salud de la magistrada recurrente, conforme se detalla en el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial; siendo así, se deberá conceder a la magistrada Nanci Flor Menacho





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

López licencia con goce de haber por motivos de salud en vía de regularización por el 4 de noviembre del 2024.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - Conceder licencia** con goce de haber por motivos de salud -en vía de regularización- a favor de la magistrada Nanci Flor Menacho López, jueza supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria del MBJ de Caraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, con eficacia anticipada al 4 de noviembre del 2024.

**Artículo Segundo. - Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo Penal Central, magistrada recurrente, y demás interesados para los fines de ley.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MARCIAL QUINTO GOMERO**  
Presidente de la CSJ de Ancash  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MCG/mgm

